



UNIVERSIDAD DE
MURCIA

Secretaría
General

FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

CERTIFICO:

Que el **Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2022**, estando incluido en el orden del día, aprobó el **calendario laboral de la Universidad de Murcia para 2023**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

VºBº
EL RECTOR
Fdo. José Luján Alcaraz

Firmado con certificado electrónico reconocido.

(A los efectos de lo establecido en el artículo 19.5, párrafo cuarto, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.*



UNIVERSIDAD DE
MURCIA

**MIGUEL ANGEL AMANTE NICOLÁS, SECRETARIO DE LA MESA DE
NEGOCIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.**

CERTIFICA: Que en el acta de la reunión celebrada el día 15 de diciembre de 2022, pendiente de aprobación, se ha adoptado el siguiente acuerdo en relación con el punto del orden del día que se indica a continuación:

Negociación del calendario laboral para 2023:

Iniciada la sesión, el Sr. Gerente explica la propuesta presentada en la Mesa y tras el correspondiente debate y negociación con las organizaciones sindicales, se aprueba por unanimidad el texto definitivo que se acompaña como anexo a la presente certificación, en el que se han incorporado las modificaciones acordadas.

Y para que conste y sirva de justificación a los efectos oportunos, firmo la presente certificación en la fecha indicada al margen.

(documento firmado electrónicamente)

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ DIAZ. Fecha-hora: 23/12/2022 13:07:21. Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA). Emisor del certificado: CN=SIA, SUBO1, SERIALNUMBER=A82735282, OU=QUALIFIED CA, O=SISTEMAS INFORMATICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA,C=ES.
Firmante: JOSE LUJAN ALCARAZ. Fecha-hora: 23/12/2022 13:11:20. Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=FNMT-RCM,C=ES.



Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia

Código seguro de verificación: RUxFMs/W-AjP74srV-V3JqAiAA-yF1CCBjs

COPIA ELECTRÓNICA - Página 2 de 7

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



CALENDARIO LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA AÑO 2023

Artículo 1.- Días no laborables

- Para todos los campus universitarios

2	Enero	Lunes siguiente a Año Nuevo
6	Enero	Epifanía del Señor
6	Abril	Jueves Santo
7	Abril	Viernes Santo
1	Mayo	Fiesta del Trabajo
9	Junio	Día de la Región de Murcia
15	Agosto	Asunción de la Virgen
12	Octubre	Fiesta Nacional de España
1	Noviembre	Día Todos los Santos
6	Diciembre	Día de la Constitución Española
8	Diciembre	Inmaculada Concepción
25	Diciembre	Natividad del Señor

- Murcia: 2 días festivos locales

11	Abril	Bando de la Huerta
12	Septiembre	Romería de la Virgen de la Fuensanta

- San Javier: 2 días festivos locales

3	Febrero	Festividad de San Blas
25	Julio	Santiago Apóstol

- Cartagena: 2 días festivos locales

31	marzo	Viernes de Dolores
22	Septiembre	Carthagineses y Romanos

- Lorca: 2 días festivos locales

8	Septiembre	Virgen de las Huertas
23	Noviembre	San Clemente

- Universidad de Murcia: 3 días festivos

27	Enero	Santo Tomás de Aquino
-	-	Patrón de cada centro ¹
-	-	Apertura de curso (pendiente de determinar)

¹ OTROS CENTROS, UNIDADES O SERVICIOS: Si no existiera día predeterminado los interesados podrán solicitar un día de permiso por asuntos propios o compensación horaria equivalente.



Artículo 2.- Personal de Administración y Servicios.

2.1. Atención de servicios e instalaciones.

La Universidad de Murcia es un espacio abierto tanto en periodos lectivos como en no lectivos, por lo que, para el adecuado cumplimiento del servicio público encomendado, en los periodos de Semana Santa y Fiestas de Primavera y Navidad, así como, en su caso, durante el mes de agosto, se procurarán los servicios y recursos básicos que el desarrollo de cualesquiera de las actividades vinculadas con la docencia, el estudio, la investigación, extensión Universitaria y la gestión universitaria, en todas sus áreas administrativas, requieran para su desarrollo.

En general, los edificios o dependencias que por razón de dichas actividades se mantengan abiertos para la atención de servicios especiales lo estarán en jornada de mañana. En cualquier caso, el horario de apertura de edificios y servicios se indicará en el documento que, para cada periodo, se establezca por el Rectorado.

2.2. Periodos no lectivos.

En los periodos no lectivos se establecen dos turnos de descanso.

2.2.1. Semana Santa y Fiestas de Primavera.

Primer turno: del 3 al 9 de abril (ambos incluidos-una semana-3 días laborables).
Segundo turno: del 10 al 16 de abril (ambos incluidos-una semana- 4 días laborables).².

2.2.2. Navidad.

Primer turno: de 25 al 31 de diciembre (ambos incluidos – una semana, 4 días laborables).
Segundo turno: del 1 al 7 de enero (ambos incluidos – una semana, 4 días laborables).

Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas, así como los servicios y unidades de la Universidad de Murcia a todos los efectos.

2.2.3. Se descontarán de los días anuales laborables:

- 4 días del periodo Semana Santa y Fiestas de Primavera
- 4 días del periodo de Navidad y Año Nuevo

² Quien trabaje el segundo turno de Semana Santa tendrá un día adicional de asuntos particulares para equipararlo con el primer turno o compensación horaria equivalente.





El tiempo correspondiente al resto de días laborables en Semana Santa y Fiestas de Primavera y en Navidad, se podrán compensar con días de asuntos particulares, vacaciones adicionales por antigüedad, compensación de saldo acumulado positivo, en su caso, asuntos personales (a recuperar tiempo de trabajo).

2.2.4 El personal que durante todo o parte de estos periodos deba atender el adecuado servicio de los centros, servicios o edificios abiertos al estar incluido, a propuesta de los responsables de servicios, en el registro elaborado por la Gerencia para la adecuada atención de la demanda de servicios, dispondrá de un día de libre disposición por cada día que trabaje superior a cuatro en Navidad/Año Nuevo y en Semana Santa/Fiestas de Primavera, a disfrutar a su conveniencia previa autorización de sus superiores.

2.3. Vacaciones anuales.

- a) Cada año natural, las vacaciones retribuidas tendrán una duración de 22 días hábiles anuales por año completo de servicios o de los días que correspondan si el tiempo de servicio durante el año fue menor. A estos efectos, los sábados se consideran inhábiles sin perjuicio de las adaptaciones que, en su caso, se establezcan para horarios especiales.
- b) Con carácter general, las vacaciones anuales se disfrutarán en el mes de agosto.

El periodo de 22 días hábiles por año completo de servicios o los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicios durante el año fue menor comprenderá, con carácter general, desde el **1 al 31 de agosto**, ambos incluidos, respetando en todo caso las exigencias de servicio. Durante dicho mes de agosto, el personal destinado en las dependencias abiertas será el mínimo indispensable para asegurar la correcta prestación de los servicios y disfrutará preferentemente de sus vacaciones del 30 de junio al 31 de julio, ambos inclusive (22 días hábiles).

Sin perjuicio de lo anterior, las vacaciones podrán ser autorizadas en otros periodos para atender situaciones justificadas y facilitar la conciliación de la vida familiar siempre que su disfrute resulte compatible con las necesidades de servicio, dentro del año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente, en periodos de cinco días hábiles consecutivos.

- c) En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días adicionales de vacaciones anuales:



- Quince años de servicio: 1 día adicional (22+1=veintitrés días hábiles).
- Veinte años de servicio: 2 días (22+2= veinticuatro días hábiles).
- Veinticinco años de servicio: 3 días (22+3= veinticinco días hábiles).
- Treinta o más años de servicio: 4 días (22+4 = veintiséis días hábiles).

Dichos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

- d) Cuando las situaciones de permiso por nacimiento de hijo o hija, permiso por adopción, por guarda con fines de adopción o acogimiento regulados en el artículo 49 del Estatuto Básico del Empleado Público, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan el disfrute de las vacaciones dentro del periodo indicado en el punto b) anterior, estas se podrán disfrutar en fecha distinta dentro del año natural al que correspondan. Si esto no es posible, se podrán disfrutar a continuación de la finalización de dicha situación y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.
- e) Los trabajadores que no disfruten sus vacaciones en los periodos de cierre de edificios o servicios quedarán a disposición de la Gerencia para llevar a cabo su actividad profesional en uno de los edificios o servicios abiertos en el mismo campus, en su caso, debiendo desarrollar funciones adecuadas a su categoría.

2.4.- Jornada intensiva en periodos no lectivos y verano.

2.4.1.- En el periodo de Semana Santa y Fiestas de Primavera comprendido entre los días 3 y 16 de abril, ambos incluidos, de Navidad y Año Nuevo comprendido entre los días 25 de diciembre y 7 de enero, ambos incluidos, así como en el periodo de verano comprendido entre los días 27 de junio a 10 de septiembre, ambos incluidos, se establece una jornada intensiva de trabajo, con reducción de 1 hora/día.

La fecha de inicio de la jornada intensiva en este periodo de verano será revisable anualmente de acuerdo con el calendario del curso escolar aprobado por la Administración regional.

Quienes por razones de necesidades de servicio no pudieran disfrutar de la reducción horaria anterior por encontrarse en periodos de trabajo álgido debido a convocatorias, plazos, etc., deberán proponer a la Gerencia el disfrute de esa hora en un periodo distinto que iguale los días expuestos.

En ningún caso dicha reducción puede ser causa para la asignación de jornadas extraordinarias en aquellas unidades o puestos de trabajo en los que durante esas



fechas deban atender el servicio a jornada completa, siendo de aplicación en estos casos lo indicado en el párrafo anterior.

2.4.2.- En aplicación de los acuerdos de la Gerencia con los órganos de representación y Mesa de negociación de abril de 2000 y junio de 2006, en dichos periodos de jornada intensiva el número de tardes de las jornadas extraordinarias queda reducido a una tarde/semana.

Si las necesidades del servicio lo permiten, se podrá eximir de la obligación de realizar las tardes de las jornadas extraordinarias. Las horas correspondientes a las tardes no realizadas se deberán trabajar en el horario de mañana o, en el caso de que no sea posible su cobertura antes del fin de los periodos no lectivos o las vacaciones estivales, quedarán como saldo a recuperar a lo largo del año.

2.5.- Permisos.

Se tendrá derecho a lo largo del año a disfrutar de:

- a) Seis días por asuntos particulares sin perjuicio de la concesión de los restantes permisos y licencias establecidas en las normas vigentes.
- b) Dos días adicionales de permiso por asuntos particulares (moscosos) desde el día siguiente al del cumplimiento del sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.
- c) Cuatro días de asuntos particulares por asuntos propios justificados para el ejercicio 2023, pudiéndose fraccionar el disfrute de los mismos en intervalos inferiores a la totalidad de horas de trabajo del día en que se solicite.
- d) Los días por asuntos propios no disfrutados en el año 2022 se podrán disfrutar hasta el 30 de junio de 2023.

Artículo 3.- Personal de Docente e Investigador.

El personal docente e investigador se regirá por el calendario académico y el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen de profesorado universitario, así como cualquier normativa, tanto general como específica, que le sea aplicable.